



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00329 – 00
Accionante: Jesús Alberto Saltaren Fonseca
Accionado: Departamento de Magdalena – Secretaría de Tránsito

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 680555

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Admite

De conformidad con el acta individual de reparto de 21 de junio de 2023¹, le fue asignada a este Juzgado la acción de cumplimiento instaurada por Jesús Alberto Saltaren Fonseca, en contra de la Secretaría de Tránsito del Departamento de Magdalena, con fundamento en que presuntamente la autoridad accionada se ha negado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Con base en lo anterior solicita, entre otras cosas, que se ordene a la autoridad accionada a decretar la prescripción de la acción de cobro y el archivo de las resoluciones sancionatorias Nro. MGF2017009807 de 15 de abril de 2020 y Nro. 2854105 de 26 de diciembre de 2019, por medio de las cuales fue sancionado por la presunta comisión de infracciones de tránsito; así como también, que se revoquen las resoluciones Nro. 470010001453 de 15 de abril de 2020 y Nro. 3660 de 26 de diciembre de 2019, por medio de las cuales se libró mandamiento de pago en su contra dentro del procedimiento de cobro coactivo.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su trámite, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 393 de 1997², por lo que resulta del caso disponer su admisión.

Ahora bien, el Despacho observa que es necesario vincular a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Magdalena, teniendo en cuenta que la petición por medio de la cual el accionante pretendió constituir en renuencia a la Secretaría de Tránsito, fue remitida por competencia a dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por Jesús Alberto Saltaren Fonseca en contra de la Secretaría de Tránsito del Departamento de Magdalena, conforme a lo expuesto.

¹ Pág. 4, archivo "01CorreoYActaReparto" del expediente electrónico.

² "ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. (...)"

SEGUNDO: VINCULAR a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Magdalena, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente por el medio más expedito esta providencia al Secretario de Tránsito y al Secretario de Hacienda del Departamento de Magdalena, sus delegados o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la demanda y los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997

CUARTO: ADVERTIR a la autoridad accionada que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrán hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar la práctica de los elementos probatorios que consideren pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto, será proferida en el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR al solicitante en la dirección que aparece en la demanda de cumplimiento.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: ORDENAR a los Secretarios de Tránsito y Hacienda del Departamento de Magdalena, que alleguen los expedientes administrativos correspondientes a los actos administrativos que el accionante menciona en su escrito de acción de cumplimiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático respectivo, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61e625f44f990e9bed777c1c3b8d400d5d0e29cb9b0e01a6494105cdd9e0847**

Documento generado en 22/06/2023 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>